

NOTIFICACIÓN No. 000364

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES; y,
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortíz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves de 11 de junio del 2015, adopto la siguiente resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágda Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el



Secretaria General

concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a



formato y se repite la frase: "...MILITANTE DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ECUATORIANO, PARTICIPÓ ACTIVA Y DETERMINANTEMENTE... ". A menos que las 18 personas se reunieran en un mismo espacio y tiempo y emitan el mismo certificado, como entender una cosa de esta naturaleza. Si volvemos al punto "3.9." y comparamos los números de las fojas constates en este punto "3.10.", vemos que prácticamente casi todos los certificados se repiten, con excepción de uno, nos preguntamos entonces, ¿es posible tanta coincidencia, que incluso las fechas de los certificados fueron omitidas bajo la lógica de un formato uniforme para todos los certificados? 3.11. Los hechos denunciados son completamente reprochables en las implicaciones y responsabilidades atribuibles al Sr. Aquiles Alfredo Hervas Parra en cuanto a su postulación, y a quienes suscriben los 25 certificados en cuanto a haber otorgado los certificados, como lo demuestro a continuación: 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO: El certificado no es otra cosa que un instrumento por el cual se asegura algo que para el otorgante es la verdad, y de lo cual da fe. El contenido del documento es de responsabilidad del emisor, cuyo "(...) relato presupone la verdad de los enunciados que lo componen, pero no constituye per se justificación de los mismos", como lo sostienen los tratadistas Marina Gascón Abellán y Alfonso García Figueroa, en su obra "La argumentación en el derecho". Se ha evidenciado con creces que los certificados emitidos en favor del Sr. Aquiles Alfredo Hervas Parra no acreditan con suficiencia lo que en términos de credibilidad y confianza públicas deben exhibir, tanto más en tratándose de documentos cuya información contenida se encuentra en proceso de examen y análisis en un concurso público regentado por el Consejo Nacional Electoral. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos para que realicen la prestación de los servicios públicos con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivar la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. El artículo 208 de la misma norma señala que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la promoción de la participación ciudadana y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el CPCCS se regirá, entre otros, por los principios de igualdad, independencia, transparencia, publicidad, oportunidad, etc. Es vital que quienes aspiren a ocupar una

función de trascendental importancia y magnitud para la vida democrática del País, puedan demostrar a través de sus documentos, en este proceso de designación, una trayectoria impecable. El postulante, ahora impugnado, a través de los documentos sin fecha y con un mismo formato intenta engañar al Consejo Nacional Electoral, a la Comisión Seleccionadora y al País, presentando documentación sospechosa y sin valor jurídico alguno. Con relación a los 25 certificados sin fecha, no requieren de un análisis profundo, ya que no existen jurídicamente por lo tanto no tienen valor legal y no deberían ser puntuados, pero no debemos dejar de lado el intento de engaño a la autoridad a través de la presentación de certificados sin validez. A más de lo dicho, llama también la atención de como el postulante presenta 18 certificados con un mismo formato, este hecho demás sospechoso nos lleva a plantearnos las siguientes interrogantes: ¿Es posible que 18 personas piensen de la misma manera? ¿Qué probabilidad existe en que 18 personas, redacten un mismo texto?, es complicado, por no decir imposible dar una respuesta a estas interrogantes, es por eso que ustedes como garantes de este proceso de selección deben dar paso a esta impugnación para que sea el Sr. Aquiles Alfredo Hervas Parra quien explique estas inconsistencias en su carpeta de postulación, pues queda demostrado y es más que evidente que el postulante Aquiles Alfredo Hervas Parra emplea medios incompatibles con la conducta ética exigible en un concurso de esta envergadura y trascendencia, transgrediendo flagrantemente el principio de probidad exigido por la ley para todo cargo público. (... La probidad no es un valor desdeñable sino que adorna a quien, en tanto ser humano, debe llevar a fuerza de trabajo y honestidad en todos sus actos de vida. Si es ciudadano, el sujeto trasciende la esfera de la individualidad y ofrece a la colectividad el derecho de que su vida sea escrutada cuando desee representarla en algún cargo o función pública de beneficio público. El señor Aquiles Alfredo Hervas Parra está sometido a este escrutinio. Y para ello, ningún ciudadano puede ni debe dejar de hacer lo que cívica y éticamente le corresponde para que el cargo de consejero sea ocupado por alguien que demuestre sempiterna y transparentemente los méritos que dice tener. Consiguientemente, la actuación de un postulante debe constituir un testimonio de ética pública, que es en lo que se traduce la probidad como sinónimo de honestidad. Sin embargo, en el presente caso se descubre que la documentación presentada por el Sr. Aquiles Alfredo Hervas Parra carece de credibilidad, como se ha evidenciado con la documentación existente en la misma carpeta del postulante, y de la que, con largueza, se evidencian actos que contaminan íntegramente la



Secretaría General

carpeta del postulante al que impugno, y de los que no cabe conclusión menor que su descalificación del concurso. Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, lo que se ha demostrado en la relación de los hechos y dentro de este proceso de designación de los miembros del CPCCS, es un intento de engaño a la autoridad, por lo que solicitamos se envíe el caso a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las investigaciones pertinentes. 5. DOCUMENTOS PROBATORIOS. Como prueba de lo manifestado adjunto al presente la siguiente documentación: 5.1 Copias certificadas de las fojas: 319, 321, 387, 391, 393, 403, 405, 409, 417, 419, 421, 425, 429, 473, 479, 493, 497, 503, 507, 513, 515, 527, 533, 535 y 537, de la carpeta del postulante Sr. Aquiles Alfredo Hervas Parra. 6. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la dirección electrónica nahumfranshua@hotmail.com (...);

- Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho de las y los ciudadanos así como de las organizaciones sociales para plantear el recurso de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos que se trata en el presente informe, mismo que opera cuando se cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

- Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Órgano Electoral y de las delegaciones provinciales electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;
- Que,** el señor Luis Alberto Pérez Arreaga, impugnante del postulante señor Aquiles Alfredo Hervas Parra, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 4 de junio de 2015, a las 16h55, esto es dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cuya impugnación, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 39 del citado reglamento, es necesario señalar lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación: La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación” El impugnante presenta la copia de la cédula de ciudadanía. c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación: La impugnación es presentada contra el postulante señora Aquiles Alfredo Hervas Parra. d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante



en su postulación: Las aseveraciones constantes en la impugnación presentada hacen referencia a dos aspectos que habría incumplido la postulante: 1) Incumplimiento de requisitos legales; y, 2) Falta de probidad. 1) Respecto del incumplimiento de requisitos legales el impugnante afirma que a fojas 319, 321, 409, 419, 421, 387, 391, 393, 403, 405, 417, 425, 473, 479, 493, 497, 503, 507, 513, 527, 533, 535 y, 537, del expediente presentado por el postulante, constan certificados que no tienen fecha de expedición y por tanto carecen de validez jurídica; sin embargo, cabe señalar que estos documentos fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), no pudiendo determinarse falta de cumplimiento de requisitos, o estar incurso en prohibiciones legales, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente la impugnación presentada; inclusive no se determina que el postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos referido varias veces en el presente informe. 2) En relación a la afirmación de falta de probidad por parte del postulante, debido a la presentación de documentos que a decir del recurrente “contaminan íntegramente la carpeta”, es importante manifestar que como se ha señalado en el numeral inmediato anterior de este literal d), estos documentos fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa de méritos del concurso, y al haber presentado documentos originales o certificados por un Notario Público, son considerados válidos. Si consideramos el concepto dado por el tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, respecto del término **PROBIDAD**, donde lo define como: “Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien”; de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Aquiles Alfredo Hervas Parra, carezca de probidad notaria que le impida o descalifique para participar en un concurso público de oposición y méritos o para ejercer un cargo público; en consecuencia, no se encuentra inmerso en esta causal de impugnación. e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas: Presenta copias compulsas de la documentación. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones: Presenta el casillero electrónico nahumfranshua@hotmail.com, g) Fecha y firma de responsabilidad: Presenta la impugnación el 04 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Luis Alberto Pérez Arreaga, relativos a la impugnación interpuesta en contra del postulante señor Aquiles Alfredo Hervas Parra, dentro del Concurso Público de Oposición

y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo integrada para dicho concurso, verificó minuciosamente la documentación presentada por cada uno de los participantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con informe No. 0190-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se inadmita la impugnación interpuesta por el señor Luis Alberto Pérez Arreaga, en contra del postulante señor Aquiles Alfredo Hervas Parra, toda vez que el recurso presentado no cumple con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0190-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio de 2015 del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Luis Alberto Pérez Arreaga, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Aquiles Alfredo Hervas Parra, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Luis Alberto Pérez Arreaga, en el correo electrónico



Secretaria General

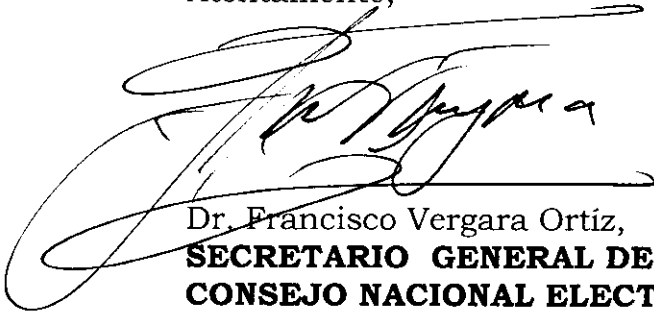
nahumfranshua@hotmail.com; al postulante del Concurso Público, Aquiles Alfredo Hervas Parra, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**